

11 de octubre de 2001

**Proceso Ejecutivo  
Por Cobro Coactivo.**

**Concepto.**

**Incidente de Rescisión de Secuestro**, interpuesto por la firma Fonseca y Fonseca en representación del **Primer Banco del Istmo, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por Cobro Coactivo que el MUNICIPIO DE PANAMÁ, le sigue a AUTO TALLER DOMÍNGUEZ, S.A. y BAR RESTAURANTE RINCÓN DE LOS AMIGOS, S.A.

**Honorable Magistrada Presidenta de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudimos ante Vuestro Insigne Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro criterio jurídico en relación con el Incidente de Rescisión de Secuestro, interpuesto por la firma Fonseca y Fonseca, en representación del Primer Banco del Istmo, S.A., dentro del juicio ejecutivo por cobro coactivo que la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, le sigue a Auto Taller Domínguez, S.A., y Bar Restaurante Rincón De Los Amigos, S.A.

Al respecto señalamos que en las excepciones, apelaciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

Al efecto, exponemos los antecedentes del presente negocio jurídico:

En virtud de la Escritura Pública No. 3,731 de 6 de abril de 2000, la sociedad denominada Auto Taller Domínguez, S.A. y el Bar Restaurante Rincón De Los Amigos, S.A., constituyeron Primera Hipoteca y Anticresis, a favor del Primer Banco del Istmo, S.A., sobre la Finca 42298, Rollo 30374, Documento 6, Asiento 1, provincia de Panamá.

Ante los tribunales competentes, la apoderada judicial del Primer Banco del Istmo, S.A., interpuso demanda ejecutiva hipotecaria contra Auto Taller Domínguez, S.A. y Bar Restaurante Rincón De Los Amigos, S.A., hasta la concurrencia de B/.90,766.02, desglosado de la manera siguiente: B/.78,800.89, en concepto de capital, B/.11,820.13 de costas y B/.145.00 de gastos.

El Juzgado Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante el Auto No. 424 de 3 de abril de 2001, decreta embargo a favor de Primer Banco del Istmo, S.A., sobre la Finca 42298, propiedad del demandado, Auto Taller Domínguez, S.A., y Bar Restaurante Rincón De los Amigos, S.A., cuya hipoteca se encuentra inscrita en el Registro Público en la Sección de Hipotecas y Anticresis a la Ficha 225391, Documento 103477, desde el 4 de mayo de 2000 (Ver fojas 1 y 2).

A foja 3 del expediente de marras, reposa Certificación de 10 de julio de 2001, expedida por el Juzgado Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en virtud de la cual consta que se encuentra vigente el embargo decretado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por Primer Banco del Istmo, S.A., contra Auto

Taller Domínguez, S.A. y Bar Restaurante Rincón De Los Amigos, S.A.

Por otro lado, el Juzgado Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio del Distrito de Panamá, pretende a través del proceso ejecutivo por cobro coactivo, cobrarse la suma de B/.4,888.24, que le adeuda la empresa Auto Taller Domínguez, S.A., en concepto de Tasa de Aseo por una morosidad mayor de 49 meses, para lo cual expide el Auto No. 08/JE/001 de 22 de marzo de 2001.

**Criterio de la Procuraduría de la Administración:**

Expuestos los antecedentes del presente Incidente de Rescisión de Secuestro, procedemos a emitir nuestro criterio en los siguientes términos:

Coincidimos con los argumentos del Incidentista, ya que se ha comprobado en el presente proceso, que el título hipotecario que exhibe se encuentra inscrito con anterioridad a la fecha en que el Juzgado Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, decretara formal secuestro sobre el bien inmueble ya descrito. Por otra faz, consta que el Juzgado Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, decretó embargo a favor del incidentista, mediante los trámites del proceso ejecutivo hipotecario de bien inmueble seguido a Auto Taller Domínguez, S.A., y Bar Restaurante Rincón De Los Amigos, S.A., y que el mismo se encuentra vigente, por lo que el Incidente de Rescisión de Secuestro reúne todas las exigencias legales que establece el numeral 2, del artículo 549 del Código Judicial, hoy artículo 560, que dice:

**"Artículo 549.** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1.

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esta vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..."

En consecuencia, la documentación presentada por el Incidentista cumple con lo señalado en el numeral 2, del artículo 549 del Código Judicial, (actualmente artículo 560), por lo que procede, declarar probado el Incidente propuesto por el Primer Banco del Istmo, S.A., y rescindir el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, sobre la Finca No. 42298 de propiedad de Auto Taller Domínguez, S.A.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren Probado el Incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por la firma Fonseca y Fonseca, en representación de Primer Banco del Istmo, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario al Auto Taller Domínguez, S.A.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas.

**Derecho:** Aceptamos el Invocado.

**De la Honorable Magistrada Presidente,**

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

Materia: Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.  
Incidente de Rescisión de Secuestro.